



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 245 -2023-MPU-ALC

Contamana, 01 AGO 2023

VISTOS:

El Informe N° 050-2023-MPU-ALC-GM-GEDES, de fecha 18 de julio del 2023, el Informe Legal N° 278-2023-MPU-GM-OAL, de fecha 18 de mayo de 2023, Proveído N° 10118, de Gerencia Municipal y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 20° concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el artículo 85° del T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 31079, Ley que Modifica la Ley N° 27972 - Ley Orgánica De Municipalidades, respecto de las Municipalidades de Centros Poblados, modificada por la Ley N° 30937, y la Ley N° 28440 - Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados, publicada en el diario oficial El Peruano, el 28 de noviembre de 2020, modificó el artículo 130 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, disponiendo que el alcalde provincial es responsable de la ejecución del proceso electoral de centro poblado, en coordinación con cada alcalde distrital, de acuerdo con el cronograma y directivas de la Oficina Nacional de Procesos Electoral (ONPE) y a la supervisión y asesoramiento del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC);

Que, mediante el artículo 3° de la citada normativa, (Ley que modifica los artículos 2, 3,4 y 5 de la Ley 28440 – Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centro Poblados) de la siguiente forma:

Artículo 2°.- *“Las elecciones se realizan en fecha única, a nivel nacional, el primer domingo del mes siguiente a la fecha de elección de alcaldes provinciales y distritales, conforme a la presente ley. El alcalde provincial convoca a elecciones con doscientos cuarenta (240) días naturales de anticipación al acto del sufragio, comunicando el acto al Jurado Nacional de Elecciones, bajo responsabilidad. En el caso de las nuevas municipalidades de centro poblado, la convocatoria se realiza dentro de noventa (90) días naturales de promulgarse la ordenanza que lo crea”.*

Artículo 3°.- *“La organización del proceso electoral está a cargo de un comité electoral, el cual está conformado por un número de cinco (5) pobladores con domicilio registrado dentro del ámbito del centro poblado, según conste en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC). La designación de los pobladores se hará por sorteo realizado en acto público y en presencia de los representantes de la municipalidad provincial y distrital. El sorteo es realizado por la municipalidad provincial dentro del término de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de convocatoria a elecciones y se*



hará entre los ciudadanos que figuren en el padrón de electores. El comité electoral elegirá de entre sus miembros a quien lo presidirá. El comité electoral se instala en su fecha de conformación”.

Artículo 4.- “El RENIEC elabora y actualiza el padrón electoral a utilizarse en las elecciones de las municipalidades de centros poblados”.

Artículo 5°.- “La municipalidad provincial, en coordinación con las municipalidades distritales correspondientes de su jurisdicción, organizan el proceso electoral. Para tal efecto se emite una ordenanza provincial de elección de autoridades de municipalidades de centros poblados, con arreglo a la normativa general que emita sobre la materia el Jurado Nacional de Elecciones. La ordenanza provincial mencionada no puede establecer para las candidaturas requisitos ni exclusiones mayores a los establecidos para la elección de alcaldes y regidores en la Ley de Elecciones Municipales. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) establece cooperación y asistencia técnica con las municipalidades provinciales para el proceso electoral”;

Que, mediante Resolución N° 0066-2023-JNE, de fecha 21 de abril de 2023, se determina que las elecciones de Alcaldes y Regidores de los Centros Poblados de la Provincia de Ucayali; Región Loreto, se realizará el día domingo 03 de diciembre del año 2023, de acuerdo al numeral 10¹ de la presente resolución;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 009-2023-MPU, de fecha 24 de abril del 2023, se aprueba la “Convocatoria al proceso electoral complementario 2023, para la elección de alcaldes y regidores de los centros poblados de la Provincia de Ucayali, Región Loreto”, en el marco de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 31079, que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las Municipalidades de Centro Pobladores, la Ley N° 30937 y la Ley N° 28440 – Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados;

Que, mediante Informe N° 050-2023-MPU-ALC-GM-GEDES, de fecha 18 de julio de 2023, el Gerente de Desarrollo Económico y social, informa al Gerente Municipal, que se derive los actuados al órgano correspondiente a fin de emitir la resolución correspondiente, respecto al reconocimiento a los Comités Electorales para la Elección de Autoridades Municipales de los Centros Poblados de la Provincia de Ucayali; asimismo mediante Acta de Conformación del Comité Electoral para Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados de la Provincia de Ucayali, de fecha 28 de mayo del 2023, se eligió al comité electoral, mediante mano alzada en acto público a cinco (05) pobladores debidamente registrados dentro del ámbito del Centro Poblado de la Pedrera, recayendo la responsabilidad de acuerdo al siguiente detalle:

| CENTRO POBLADO LA PEDRERA | | |
|---------------------------|-------------------------------|----------|
| CARGO | NOMBRES Y APELLIDOS | DNI |
| Presidente | Javier Bardales Torres | 47862190 |
| Secretaria | Débora Soria Flores | 48498566 |
| Vocal | Juleysi Pereyra Caimata | 77479308 |
| Vocal | Luisa Angélica Silvano Iruica | 48676867 |
| Vocal | Isabel Magipo Tapullima | 48401404 |

Que, mediante Informe Legal N° 278-2023-MPU-GM-OAL, del 25 de julio de 2023, la Oficina de Asesoría Legal ha concluido que es Procedente, el reconocimiento a los Comités

¹ El numeral 10) de la citada resolución señala que, respecto a la fecha de la elección, tomando en cuenta la propuesta de la ONPE, remitida mediante el Oficio N° 000821-2023-SG/ONPE, y considerando que las elecciones complementarias reguladas en el artículo 4 de la LEM establecen plazos menores a los de una elección ordinaria, prevista en el artículo 3 de la misma norma, con la finalidad de garantizar la alternancia del poder en los concejos municipales de los centros poblados, resulta razonable que esta se lleve a cabo el primer domingo del mes de diciembre del año en curso (3 de diciembre de 2023), considerando, además, que debe mediar un plazo prudencial para resolver las impugnaciones contra el resultado del sufragio, previsto en el artículo 7 de la Ley N° 28440.



Electorales para la Elección de Autoridades Municipales de los Centros Poblados de la Provincia de Ucayali;

Con arreglo al marco Legal de la Ley N° 31079, Ley N° 30937, y la Ley N° 28440 y en uso de sus atribuciones conferidas por el artículo 20°, inciso 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, modificatorias y normas conexas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER, al **COMITÉ ELECTORAL DEL CENTRO POBLADO LA PEDRERA**, del Distrito de Sarayacu, Provincia de Ucayali, Región Loreto, conforme al siguiente detalle:

| CENTRO POBLADO LA PEDRERA | | |
|---------------------------|--------------------------------|----------|
| CARGO | NOMBRES Y APELLIDOS | DNI |
| Presidente | Javier Bardales Torres | 47862190 |
| Secretaria | Débora Soria Flores | 48498566 |
| Vocal | Juleysi Pereyra Caimata | 77479308 |
| Vocal | Luisa Angélica Silvano Irarica | 48676867 |
| Vocal | Isabel Magipo Tapullima | 48401404 |

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico y Social, dar cumplimiento a la presente resolución, de acuerdo a sus competencias;

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Económico y Social la NOTIFICACIÓN del presente Acto Resolutivo al Jurado Nacional de Elecciones e Instituto de Estadística e Informática, así como la notificación al Centro Poblado y a los integrantes descritos en el precedente para los fines pertinentes;

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Informática y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Ucayali (www.muniucayali.gob.pe), y a la Oficina de Secretaría General y Archivo, su respectiva notificación y distribución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Municipalidad Provincial de Ucayali
Contamana - Loreto

Abog. Rodolfo Pedro Lovo Tello
ALCALDE PROVINCIAL

Distribución
ALC
GM
OAL
GEDES
Interesado